

Archivos



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 1 de 4
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

DECRETO No. **E-325**

08 NOV 2013

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículos 9°, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

- 1.) Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.
- 2.) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3.) Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autoriza la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.
- 4.) Que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del Jefe o Representante Legal de la entidad, no obstante el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal, prevé que: "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"
- 5.) Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el que se determinó que: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".
- 6.) Que mediante la misma norma se incorporó un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el que se determinó que "Para los efectos de esta ley, se entenderá por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".
- 7.) Que de conformidad con el principio de economía contemplado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento.
- 8.) Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias..." Así mismo señala que "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de Departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de

M



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Origen Jurídico	Versión: 1	Pág. 2 de 4
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por La Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

9.) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, en el acto de delegación, que siempre será por escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

10.) Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otras, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

11.) Que mediante Decreto No. 182 del 19 de agosto de 2008 "Por el cual se efectúan unas delegaciones en el Departamento de Santander", el Gobernador del Departamento de Santander, delegó (...) en los SECRETARIOS DE DESPACHO, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de su Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión"

12.) Que mediante Decreto No. 0263 de 2013, "Por el cual se expide la estructura de la Administración Central de la Gobernación de Santander", se modifica la estructura orgánica de la Gobernación de Santander, creándose, la Dirección de Gestión del Riesgo adscrita al Despacho del Gobernador.

13.) Que de acuerdo al Decreto No. 0266 de 2013 "Por el cual se modifica la Planta de Empleos de la Administración Central de la Gobernación de Santander", se crean 18 empleos de Dirección Técnica, que hacen parte del nivel directivo de la entidad; así el empleo de Director de Gestión del Riesgo es de Director Técnico y hace parte de Nivel Directivo de la entidad.

14.) Que en aras de dar mayor celeridad a la celebración de los trámites contractuales, a saber precontractuales, contractuales propiamente dichos y poscontractuales, que deben surtirse en cumplimiento de la misión y funciones propias que desarrolla la Dirección de Gestión del Riesgo, se considera pertinente, otorgarle facultades a su titular para que lleve a cabo los mismos.

15.) Que las labores contractuales de la Dirección de Gestión del Riesgo, serán ejercidas por dicha dependencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012. De igual forma se delega en el Director de Gestión del Riesgo la ordenación del gasto para la contratación. En cuanto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el mismo será solicitado a la dependencia competente, por el Director de Gestión del Riesgo.

16.) Que no obstante haberse derogado el Decreto 0734 de 2012 por el Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el Sistema de Compra y Contratación Pública", este último estableció la aplicación transitoria del Decreto 0734 de 2012, disponiendo en su artículo 182, numeral 2, que las "Entidades estatales por razones operativas derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, consideran necesario continuar aplicando las disposiciones del Decreto 0734 de 2012 pueden hacerlo para todos sus procesos de contratación durante el periodo de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2013."

08 NOV 2013



DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 3 de 4
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

Para el efecto, las Entidades Estatales deben expedir a más tardar el 15 de agosto de 2013 un acto administrativo de carácter general en el cual manifiesten que se acogen a dicho periodo de transición, el cual debe ser publicado en el SECOP".

17.) Que esta entidad territorial en cumplimiento a lo antes dispuesto, profirió **RESOLUCION 198 DE JULIO 31 DE 2013 - POR LA CUAL SE ACOGE LA APLICACIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO 734 DE 2012.**

18.) Que se hace necesaria la delegación al Director de Gestión del Riesgo, con el fin de agilizar los procesos de contratación en esta dependencia, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Deléguese en el titular de la Dirección de Gestión del Riesgo adscrito al Despacho del Gobernador, la competencia para el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de su Dirección, con cargo al presupuesto de gastos de inversión

Igualmente, delegase en este funcionario la facultad de celebrar contratos o convenios en los que o se comprometan recursos del Departamento, pero que por su naturaleza u objeto generen obligaciones relacionadas con la misión y funciones que competen a cada una de sus dependencias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Deléguese en el titular de la Dirección de Gestión del Riesgo adscrito al Despacho del Gobernador, la ordenación del gasto y la realización del trámite requerido.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal será solicitado a la dependencia competente por el titular de la Dirección de Gestión del Riesgo.

**PARAGRAFO SEGUNDO: ORDENACIÓN DE UN GASTO.** Se entiende por ordenar un gasto, el producir una orden de pago de anticipo, parcial, definitivo, o una relación de autorización, mediante las formalidades exigidas por las reglamentaciones pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: EJERCICIO DE LA DELEGACION.** Para el ejercicio de la delegación conferida en el presente decreto se observará lo siguiente:

- Los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
- La autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.
- Cuando en el ejercicio de una función intervengan varios servidores públicos, cada uno responderá por las acciones ejecutadas durante la etapa en la cual ha intervenido.
- El funcionario en quien se delega la competencia en materia contractual, deberá llevar un registro actualizado de la contratación que realice en desarrollo de su misión.
- El delegatario deberá presentar mensualmente, un informe escrito al delegante que contenga las actuaciones adelantadas en desarrollo de las delegaciones otorgadas. El informe se radicará dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente en el despacho del Gobernador.

08 NOV 2013

4



DECRETO	Código: AP-QJ-RD-02	Oficina Jurídica	Versión: 1	Pág. 4 de 4
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

El informe deberá contener el número, fecha, valor, y objeto del contrato, nombre del contratista, garantías otorgadas y vigencias de las mismas, plazo de ejecución y el estado en que se encuentra el contrato.

**ARTICULO CUARTO:** Todos los actos y documentos que se expidan en virtud de la actividad objeto de esta delegación, deberán estar ajustados a las disposiciones constitucionales y a la normatividad en materia contractual aplicable vigente, en aras de la transparencia de esos procesos, y para el cabal cumplimiento de los principios de la Contratación Estatal, los cuales deberán sustanciarse con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Santander.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los

08 NOV 2013

**RICHARD AGUILAR VILLA**  
Gobernador de Santander

Original Firmado por:

Dr. Jorge Espedez Camacho  
V. B. Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Alexia Alfonso - Abogada CPA

Autorizó: Miguel Darío Gómez Prada  
Director Gestión del Riesgo